



Cut. 123349-2016

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 650 -2017-ANA-AAA-CH.CH

Ica, **27 MAR. 2017**

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 123349-2016, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra la empresa La Portada S.A.C., con RUC N° 20452390630, instruido ante la Administración Local de Agua Ica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, la Autoridad Nacional del Agua mediante Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.06.2011, ratificó la veda establecida en los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas, la que de conformidad al Artículo 78° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los que mantendrá la condición de "zona de veda", es decir, se mantiene la prohibición de perforación de pozos o de ejecución de cualquier tipo de obra destinada a la extracción de recursos hídricos subterráneos o al incremento de volúmenes de extracción. Quedando prohibido el otorgamiento de autorizaciones de ejecución de obras o derechos de uso de agua subterránea, así se trate de solicitudes en vía de regularización. Asimismo dispone que, por tratarse de una zona de veda con problemas de sobre explotación, el incumplimiento a las disposiciones contenidas en ella será calificada como infracción MUY GRAVE,



tomándose en cuenta la tipificación y criterios establecidos en los Artículos 277° y 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, en ejercicio de las facultades de supervisión y fiscalización de los recursos hídricos subterráneos del Valle de Ica, se realizó una inspección ocular al pozo IRHS-92, ubicado en el distrito de Los Aquijes, provincia y departamento de Ica, en mérito a la Notificación N° 117-2016-ANA-AAA-CH.CH/SDARH, y contó con la presencia del señor Lizardo Gonzáles Márquez, jefe de administración de la empresa La Portada S.A.C. En la diligencia, se constató que el señalado pozo se encuentra en estado Utilizado, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 425,996 mE – 8'441,967 mN, tiene una profundidad de 100 m, nivel estático de 69.5 m, cuenta con una bomba sumergible marca SAER, tubería de descarga de 3", tubular de 0.50 m de diámetro, no tiene caudalímetro, cuenta con una caseta de protección sin techo, tablero de encendido y apagado ubicado a 2.50 m del pozo, que es utilizado para fines agrícolas en cultivos de vid y cítricos con un área de 300 ha, al momento de la inspección el pozo se encontraba en funcionamiento. Se emitió el Informe N° 79-2016-ANA-AAA-CH-CH/SFRHSPVPL/EJGT, y el Informe N° 127-2016-ANA-AAA-CH-CH/SFRHSPVPL/OFHP, que dan cuenta de la inspección realizada, además, señalan que la empresa La Portada S.A.C., no cuenta con derecho de uso de agua otorgado sobre el pozo inspeccionado, por lo que recomiendan remitir el expediente a la Administración Local de Agua Ica, a fin de iniciar las acciones respectivas;



Que, mediante Notificación N° 217-2017-ANA-AAA.CHCH-ALAI, de fecha 27.01.2017, la Administración Local de Agua Ica, comunicó el inicio formal del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la empresa La Portada S.A.C., por el uso del agua subterránea proveniente del pozo IRHS-92, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 425,996 mE – 8'441,967 mN, en el distrito de Los Aquijes, provincia y departamento de Ica, sin el derecho de uso correspondiente. Este hecho está tipificado como infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo al numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "a" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo;



Que, la empresa La Portada S.A.C., en el plazo concedido, no ha cumplido con presentar el descargo requerido, en ese sentido, corresponde a la Administración Local de Agua Ica, la realización de las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, a fin de determinar la existencia de responsabilidad susceptible de sanción, de acuerdo al numeral 4 del artículo 235° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, emitiendo el informe correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 175-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA I.AT/AJMP, la Administración Local de Agua Ica, señala que la infracción atribuida a la empresa está referida al uso del agua sin el derecho correspondiente, y en mérito a la inspección ocular realizada, dicha conducta infractora ha sido acreditada. En ese sentido, se concluye que la empresa, ha incurrido en la infracción en materia de recursos hídricos tipificada por el numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, que señala como infracción "... 1. Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso", concordante con el literal "a" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que dispone que son infracciones en recursos hídricos "... a. Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o

autorización de la Autoridad Administrativa del Agua". En ese sentido recomienda, sancionar a la señalada empresa, como titular del pozo;

Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción". Asimismo, de acuerdo al numeral 278.2 del artículo 278° de citado reglamento, que señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:

Artículo 278.2- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
Inciso	Criterio	Descripción	Muy Grave	Grave	Leve
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	No se ha determinado afectación o riesgo a la salud de la población			
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	Se considera, los costos evitados a fin de contar con la licencia para el uso del agua subterránea; Se debe considerar el fin económico del uso del agua, y los beneficios obtenidos por la actividad productiva, aun cuando éstos no hayan sido determinados;	X		
c)	La gravedad de los daños generados	No se han determinado daños materiales ocasionados por la infractora;			
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	El Acuífero de Ica, se encuentra en condición de veda producto de la sobre explotación de agua subterránea;	X		
e)	Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente	No se han determinado			
f)	Reincidencia	No se ha verificado			
g)	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	En este caso el Estado no incurriría en gastos			

Conforme a ello y al numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, la infracción se califica como MUY GRAVE. Es así que se deberá sancionar con la imposición de una multa de 5.19 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) vigentes a la fecha de pago, según el numeral 279.2 del artículo 279° del precitado Reglamento, al haberse configurado la infracción imputada;

Que, de los actuados se advierte que si bien la empresa infractora no ha realizado los descargos respectivos, la conducta infractora ha sido debidamente acreditada mediante la inspección ocular realizada con fecha 19.08.2016, siendo que no se ha verificado derecho alguno otorgado a la empresa infractora sobre el pozo IRHS-92. En ese sentido, al haberse acreditado la responsabilidad administrativa de la infractora, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que disponga sancionar a la empresa La Portada S.A.C. Asimismo, se disponga como medida complementaria, el sellado del pozo IRHS-92. La Administración Local de Agua Ica, verificará el cumplimiento de la citada medida;



Que, mediante Informe Legal N° 865-2017-ANA-AAA-CH.CH-UAJ/HAL, la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que se debe sancionar a la empresa La Portada S.A.C.;

Que, estando a lo expuesto, contando con el visto de la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica; y, de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la empresa La Portada S.A.C., con RUC N° 20452390630, con una multa equivalente a 5.19 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) vigentes a la fecha de pago, por utilizar agua subterránea proveniente del pozo IRHS-92, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 425,996 mE – 8'441,967 mN, en el distrito de Los Aquijes, provincia y departamento de Ica, sin el derecho de uso de agua correspondiente, infringiendo el Artículo 120° numeral 1 de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el Artículo 277°, literal "a" de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la empresa La Portada S.A.C., en un plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente, realice el sellado del pozo IRHS-92, a fin de evitar la explotación del recurso hídrico sin el derecho correspondiente. La Administración Local de Agua Ica verificará el cumplimiento de la citada medida

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR de la presente resolución a la empresa La Portada S.A.C., poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha

